

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021-00010	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	FERNANDO PABON ROZO	LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO	Liquidación de Crédito	31/08/2022	2/09/2022
2021-00010	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	FERNANDO PABON ROZO	LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO	Avalúo de Mejoras (Art. 444 No. 2 C.G.P)	31/08/2022	13/09/2022
2022-00006	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	JOSE RAFAEL ORTEGON MONTENEGRO	COOMECOL	Recurso de reposición (Art. 319 C.G.P)	31/08/2022	2/09/2022
2021-00064	CUSTODIA-CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE ALIMENTOS	COMISARIA DE FAMILIA	OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON	Excepciones de Mérito (Art. 391 C.G.P)	31/08/2022	2/09/2022
2021-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	WILLIAM MORA POVEDA	RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA	Excepciones de Mérito (Art. 443 C.G.P)	31/08/2022	13/09/2022

De conformidad lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista el presente traslado de excepciones, en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado, hoy 30 de agosto de 2022 a las 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

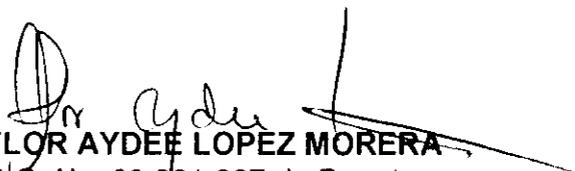
Villavicencio, mayo de 2022

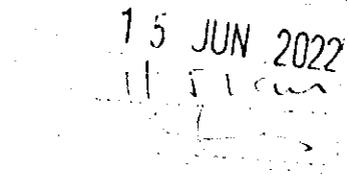
Doctor
EDGAR SERRANO FORERO
Juez, Promiscuo Municipal de
Puerto Lleras Meta.

Ref: Ejecutivo mínima cuantía No.5057744089001 2021 00010 00
Demandado. LUIS CARLOS GUASAQUILLO.

Adjunto al presente, atentamente allego al ejecutivo de la referencia, para su respectivo trámite, la relación de la deuda con los respectivos intereses conforme a lo normado por la Superintendencia Bancaria, que asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIESIOCHOMIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$34.518.798), PESOS MONEDA CORRIENTE, así como, el informe sobre el AVALUO de las mejoras del predio objeto de embargo, rendido por la perito señora FABIOLA CRUZ SOTO, como Auxiliar de la Administración de Justicia.

Cordial saludo,


FLOR AYDEE LOPEZ MORERA
C.C. No. 39.681.067 de Bogota.
TL 321 222 5115
Iemail. floraydee.lopezmorera@hotmail.com


15 JUN 2022


Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

39

AVALUO DE MEJORAS

**PREDIO URBANO
PUERTO LLERAS META**

SOLICITA FLOR AIDEE LOPEZ MORERA.

**ELABORA
FABIOLA CRUZ SOTO
AVAL-40774308**

MAYO 2 DE 2022

12-22 11 0
40
Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta



INTRODUCCION

Fabiola Cruz Soto, Perito Avaluador, Identificada con C.C. N° 40.774308 expedida en Florencia Caquetá, me complace dirigirme a su señoría en calidad de perito, con RAA-AVAL/40774308 expedido por ANAV, y certificado en competencia laboral (Norma ISO 17024) y experiencia emitida por la Lonja Corpolonjas, en las categorías inmuebles urbanos y rurales, con más de 20 años de experiencia participando como auxiliar de la justicia para la Rama Judicial y parte privada con RAA vigente en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos.
- Inmuebles Rurales.
- Recursos Naturales y Suelos de Protección.
- Obras de Infraestructura.
- Inmuebles Especiales.
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil.
- Maquinaria y Equipos Especiales.
- Semovientes y Animales.
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio.
- Intangible.
- Intangibles Especiales.

Por medio del presente rindo informe técnico pericial en el siguiente orden:

El informe pericial es realizado el día 02 de mayo de 2022, por **Fabiola Cruz Soto**, a solicitud expresa de **Flor Aidee López Morera**, con el fin de realizar el informe pericial conforme al ART. 226 del C.G.P, ART.3, para identificar plenamente el predio objeto de la Litis, cedula catastral, área, linderos, posesión material, la explotación económica del mismo, mejoras, vías de acceso, y estado de conservación actual de dicho predio.

Dicho informe se requiere para proceso Ejecutivo sobre predio urbano ubicado en el barrio Gaitán del municipio de Puerto Lleras departamento del Meta Republica de Colombia.

El informe pericial o dictamen pericial: un medio de prueba en virtud del cual una persona con conocimientos especializados o técnicos (perito judicial), que el órgano Judicial no tiene, pero ajeno al proceso, las aporta al mismo para que el juez pueda valorar mejor la naturaleza de los elementos o hechos de prueba, sin olvidar que el peritaje debe referirse precisamente a conceptos, juicios y experiencias propias de un saber especializado.

Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

Para la preparación de este informe pericial, se ha cumplido con los **PRINCIPIOS DE VALUACIÓN GENERALMENTE ACEPTADOS** y con estándares nacionales e internacionales que aplican para la realización de éstos "Dictámenes Periciales", especialmente los establecidos por las Normas ICONTEC – RNA "NTS S 03 y 04" y el código General del Proceso.

Los estudios y análisis fueron realizados tomando como base cierta, la información suministrada por los interesados.

La tasadora, no tiene intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado; salvo los inherentes a la ejecución del presente informe.

Las mejoras que tratan es este informe alcanzan el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$85.100.000)**.

Fabiola Cruz Soto

FABIOLA CRUZ SOTO
RAA No. AVAL - 40774308
Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador.

PROPOSITO DEL AVALUO.

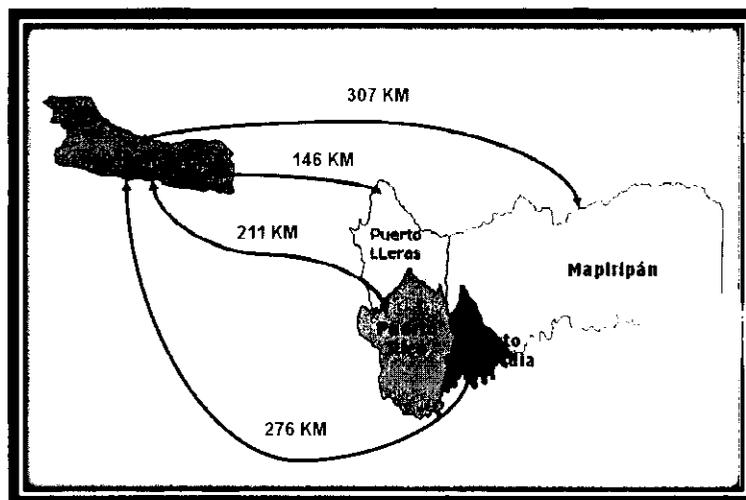
El propósito de este avalúo es determinar el **Valor de las Mejoras** que se encuentran sobre un área de terreno urbano que ocupa **148M²**, ubicado sobre la calle 5 entre carrera 13 y 14, en el Municipio de Puerto Lleras Departamento del Meta Republica de Colombia.

Además del propósito anteriormente relacionado, el presente Avalúo de Mejoras tiene fines legales o judiciales ya que se requiere para allegar un proceso Ejecutivo.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

- 1.1 Fecha de solicitud : 15 de abril de 2022
- 1.2 Fecha de visita : 22 de abril de 2022
- 1.3 Fecha de informe : 02 de mayo de 2022
- 1.4 Solicitante : Flor Aidee López Morera.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO.



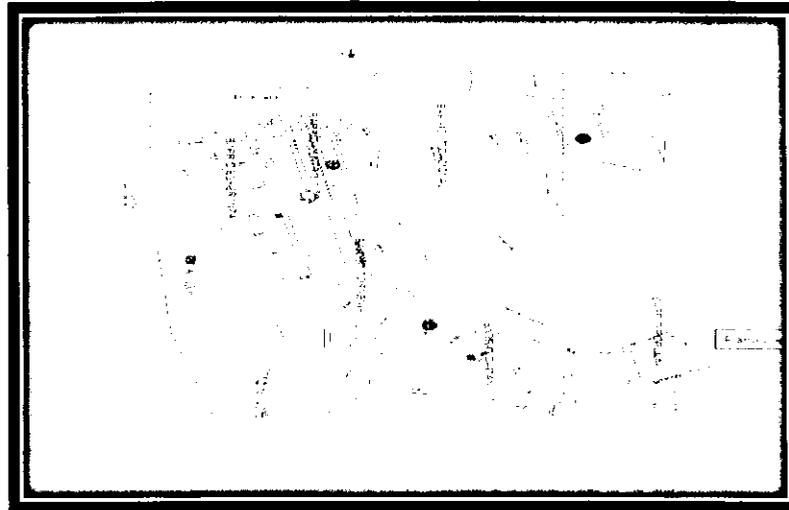
Puerto Lleras es un municipio colombiano situado en el departamento del Meta, se ubica al sur occidente del departamento del Meta, a 146 kilómetros de Villavicencio, la cabecera urbana está localizada en la margen izquierda del rio Ariari, que atraviesa de norte a sur la parte central del territorio situado en las siguientes coordenadas geográficas: 3°17' de latitud norte y 73°23' de longitud oeste, el municipio hace parte de la subregión del bajo arriar, presenta temperatura media de 27°.

Es limitado por los siguientes municipios: norte; San Martín y Fuentedeoro. Sur; Puerto Rico. Oriente; Mapiripán. Occidente; Fuentedeoro, San Juan Arama y Vista Hermosa.

SUS LIMITES SON:

Puerto Lleras es limitado por los siguientes municipios: al norte con San Martín y Fuentedeoro; sur con Puerto Rico; al oriente con Mapiripán; y al occidente con Fuentedeoro, San Juan de Arama Y Vista Hermosa.

2.1 División Político Administrativa.

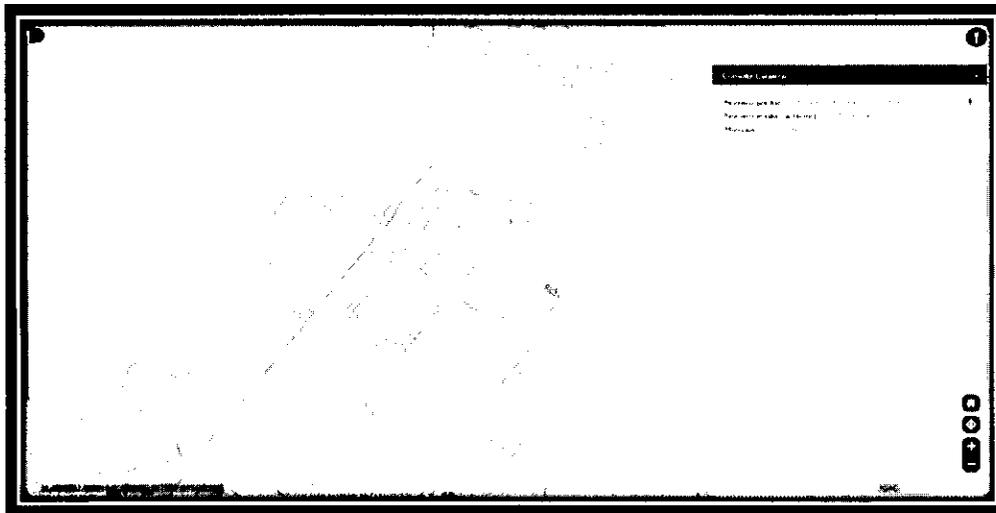


La cabecera urbana está localizada en la margen izquierda del río Ariari que atraviesa de norte a sur la parte central del territorio situado en las siguientes coordenadas geográficas 3°11' de latitud norte y 73°23' de longitud.

3. ASPECTOS JURIDICOS.

3.1 Titulación.

El terreno donde se encuentra construida esta mejora pertenece al municipio, por esta razón no tiene titulación a particular, pero si se encuentra catastrado con cedula N°50577010000640015001 del Igac se encuentra ubicado sobre la calle 5 N°14-46 del barrio Gaitán del municipio de Puerto Lleras Meta.



NOTA: la Información Jurídica Consignada en este estudio no corresponde al estudio formal de títulos.

3.2 Afectaciones y Gravámenes.

Las afectaciones y gravámenes en este caso son materiales.

3.3 Marco Legal de la Valuación.

Normas y Guías de la Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y del Servicio de Avalúos – USN AVSA del ICONTEC-R.N.A. Así:

- ✓ Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Inmuebles Urbanos” de no noviembre 17 de 2009.
- ✓ Guía Técnica Sectorial Colombia GTS G 02 “Conceptos y Principios Generales de la Valuación” de septiembre 10 de 2009.
- ✓ Norma Técnica Sectorial Colombia NTS s 03 “Contenidos de Informes de Valuación”.
- ✓ Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S 04 “Código de Conducta del Valuador”. Septiembre 10 de 2009. Adopción modificada (MOD) respecto al documento de referencia. Normas Internacionales de Valuación del IVSC. Código de Conducta. Edición en español: Séptima Edición 2005, 57-65 p.
- ✓ Resolución 620 del 28 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

3.4 Documentos Consultados.

3.4.1 Documentos Suministrados.

- ✓ Recibo Secretaria de Hacienda.
- ✓ Contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2013.

3.4.2 Otros Documentos Consultados.

- ✓ EOT del municipio de Puerto Lleras Meta.
- ✓ Geo portal del Igac.

4. LINDEROS Y ÁREA.

4.1 Linderos.

- ✓ Tomados del Contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2013.

Norte	Cedula catastral 010000640016000	18 mts
Oriente	Vía publica calle 5	8.20 mts
Sur	Cedula catastral 010000640006000	18 mts
Occidente	Cedula catastral 01000640014000	8.20 mts
Área 148 M²		
Área Construida 230M²		

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

5.1 Delimitación del sector.

- Norte** : barrio popular.
Sur : barrio porvenir.
Oriente : zona de expansión, calle 5 al medio.
Occidente : Limita con carrera 6A

5.2 Actividades Predominantes del Sector.

Este sector el cual ha sido denominado como barrio Gaitán, desarrolla actividad de barrio, tal como tiendas, viviendas de tipo residencial unifamiliar y bifamiliar, con la presencia de viviendas de uno y dos pisos.

5.3 Ubicación del predio dentro del municipio.

El predio se encuentra ubicado en el barrio Gaitán del municipio de Puerto Lleras departamento del Meta, sobre la calle 5 con nomenclatura urbana calle 5 N° 15-46.

5.4 Ubicación del Barrio.

El barrio Gaitán se encuentra ubicado al oriente del municipio de puerto Lleras departamento del Meta.

5.5 Descripción del sector.

El sector cuenta con vías pavimentadas, equipado con servicios publicaos básicos, y sus zonas de equipamiento, institución educativa y parques.

5.6 Existencia de Servicios Públicos.

Red de Energía Electrica, alcantarillado, y gas.

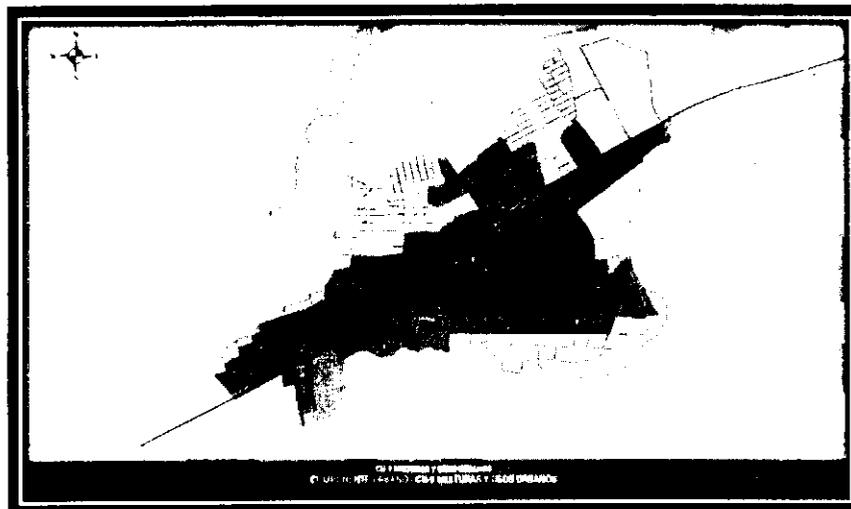
5.7 Vías de Acceso a la Zona.

Al sector se accede a través de las carreras 13 y 14.

5.8 Vías de Acceso al predio.

Al predio se puede llegar por la vía urbana calle 5, carrera 13 y 14.

5.9 Uso del Suelo.



Área de actividad: vivienda tipo 2 (a, b y c).

5.10 Transporte.

Transito particular todo el tiempo.

5.11 Perspectivas de Valorización.

Aunque las perspectivas de valorización se dice que son buenas, actualmente se tiene que es bueno para aprovechar oportunidad y comprar barato, pero no es momento para regalar nada, puesto el costo de la vida a alcanzado un índice muy alto.

5.12 Comentarios Generales.

6. Como ya se manifestó el terreno donde se encuentran construida la mejora es del municipio, únicamente se identifica con su cedula catastral.

Es una construcción que, aunque data de aproximadamente 8 años, se encuentra en mal estado debido a la humedad.

7. MEJORAS A AVALUAR.

7.1 Instalación o proyecto de vivienda para dos pisos.

100% en ladrillo al descubierto.

7.2 Dependencias: (piso 1).

- ✓ Garaje.
- ✓ Divisiones con espacios para tres habitaciones, sala comedor y cocina.

• (piso 2).

- ✓ Divisiones con espacios para tres habitaciones, sala comedora y cocina.

7.3 Características de las Mejoras

- ✓ Primer piso: piso en tierra.
- ✓ Plancha: placa fácil con perforaciones.

- ✓ Cubierta segundo piso en láminas de zinc.
- ✓ Portones y ventana metálica.

5.4 Materiales Utilizados.

- ✓ Ladrillo.
- ✓ Cemento.
- ✓ Varilla 8".
- ✓ Flejes.
- ✓ Arena.
- ✓ Cubierta (teja zinc).
- ✓ Perfil metálico.
- ✓ Gravilla ¼".
- ✓ Portones y ventana metálica.

5.5 Descripción de las Mejoras.

La construcción en concreto ocupa un área de 230 M² para la cual se utilizó los materiales anteriormente relacionados, esta se encuentra pendiente de terminados y obra blanca, data aproximadamente de 6 años.

Las mejoras aquí realizadas se encuentran en mal estado de conservación.

8. AVALUO DE LAS MEJORAS

Depreciación.

Fecha	: 03 de mayo 2022	
Municipio	: Puerto Lleras	
Dirección	: calle 5 N°15-46	
Barrio	: Gaitán	Área Construida M² : 230
VALOR DE REPOSICION M²		
Costos Directos	100 %	\$ 800.000
Costos Indirectos	00 %	\$ 00.00
Costos totales de la Construcción (Obra Nueva)	100%	\$ 184 000.000
Costos Administrativos y Financieros	0%	\$ 0
Gran total de Costos		\$ 184.000.000
Valor Reposición Obra Nueva		\$ 184.000.000

DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla Fitto y Corvini)		
Vida Útil o Técnica	Años	70
Edad Aproximada	Años	6
Vida Remanente	Años	64
Porcentaje de Edad a Depreciar		8.5 %
Estado de Conservación	(de 1 a 5)	4
Depreciación Acumulada	54,11%	\$ 99.562.400

DETERMINACION VALOR ACTUA DE LA CONSTRUCCION	
Valor de reposición obra nueva	\$ 184.000.000
Menos depreciación acumulada	\$ 99.562.400
Subtotal	\$ 84.437.600
Valor de la Construcción	\$ 84.437.600
Valor por M ²	\$ 367.120
Valor Adoptado por M ²	\$ 370.000
Valor total construcción.... \$ 85.100.0000	

CONCLUSION: El valor de las mejoras realizadas sobre el lote de terreno anteriormente descrito alcanzan un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$85.100.000).**

7. FUENTES.

- ✓ Ingeniero civil.....Brayan Antonio Barrios3147828710
- ✓ Maestro de construcción.....Enrique3208110803
- ✓ Técnico electricistaFabián Bolaños.....3114998424
- ✓ OrnamentadorJonatán3202013056

8. METODOLOGIA EMPLEADA.

Para la fijación del precio del inmueble en mención se empleó el método de Reposición, teniendo en cuenta consultas de precios de materiales y mano de obra en construcciones muy similares, también el área, y el estado de la misma, aplicando tabla de Fitto y Corvini de (depreciación total de una construcción en % de su valor a nuevo).

9. SUSTENTACION DEL AVALUO.

Se tiene en cuenta consulta con profesionales en la materia, valor de materiales y mano de obra para este tipo de construcción, además del estado de conservación.

10. VIGENCIA DEL AVALUO.

De acuerdo con el Numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 del 2000 y con el artículo 19 del decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedido por el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo **tiene una vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se puede conservar. Adicionalmente, esta opinión de valor pudiera verse alterada por la ocurrencia de situaciones no previsibles por el tasador al momento de la realización del avalúo, como por ejemplo decretos o regulaciones o afectaciones de contenido urbanístico, calamidades naturales, etc. Que obviamente afectarían los parámetros y variables que forman valor y en consecuencia la vigencia del avalúo sucumbiría ante nuevas realidades en el sector y que afecten al inmueble.

11. ANEXOS:

- ✓ Recibo Secretaria de Hacienda.
- ✓ Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- ✓ Registro Fotográfico.

El perito deja constancia que no tiene parentesco alguno de consanguinidad o afinidad con el solicitante del encargo valuatorio, ni con el propietario del inmueble, que no tiene interés actual, conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que le impida desarrollar de manera autónoma, idónea y confiable, el avalúo comercial.

En los anteriores términos presento el informe pericial, el cual pongo a disposición del Despacho Judicial y las partes en litigio.

Manifiesto la disponibilidad para aclarar corregir o complementar el dictamen por mi presentado.

De la Señora Juez. Cordialmente.

Fabiola Cruz Soto
FABIOLA CRUZ SOTO

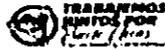
C.C. 40774.308 de Florencia
Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
RAA. AVAL- 40774308

Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

52

Recibo Secretaria de Hacienda.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
SECRETARIA DE HACIENDA



FECHA 19/04/2022
 PREDIO C 5 15 46 BR GAITAN Código Postal 500000 Ruta 000000
 NRO CATASTRAL 010000640015001 DIRECCION C 5 15 46 Br Gaitan - Zona Rural
 AREA 0 Has + 0 Mts. Construido 230
 PROPIETARIO (S) 31000711 FANNY GONZALEZ GONZALEZ Dr. Tel. E-mail
 00031006711 GONZALEZ GONZALEZ FANNY Dr. Tel. E-mail
 7818184 LUIS CARLOS CAVICHE GUAZAQUILLO Dr. Tel. E-mail

Correspondiente a los años y valores que siguen.

Año	Tarifa	Avaluo	Impuesto	Int. Impuesto	CAR	Int. CAR	Bombor	Int. Bom	Otros	Dctos	Total Año
2020	0.0075	7 968 000	59 745	109 783	11 949	21 859	7 966	0	0	0	211 412
2021	0.0075	8 205 000	61 538	97 509	12 308	19 503	8 205	0	0	0	129 053
2022	0.0075	8 451 000	63 383	0	12 877	0	8 451	0	0	3 159	81 342
Subtotal			184 666	207 302	36 934	41 462	24 622	0	0	3 159	491 817

Nota a los estados de deuda

Total impuesto 491 817
 Vir Recibo 0
 Total a pagar 491 817

Recibido

Registro Abierto de Avaluadores (RAA).



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT. 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIOLA CRUZ SOTO, (identificador(a) con la Cédula de ciudadanía No. 40774308, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-40774308.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIOLA CRUZ SOTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances.

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado	Fecha 22 Jun 2018	Regimen Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 22 Jun 2018	Regimen Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 22 Jun 2018	Regimen Regimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Movil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	Fecha 22 Jun 2018	Regimen Regimen Académico



computo. Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación Transporte Automotor, vehículos de transporte terrestre como automoviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad GRANADA, META
Direccion CARRERA 9 NO 13B 29 BARRIO MANGALES
Teléfono: 3112131155
Correo Electronico: cruz_soto26@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **FABIOLA CRUZ SOTO**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 40774308.

El(la) señor(a) **FABIOLA CRUZ SOTO** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACION

ace60a20

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición

Fabiola Cruz Soto

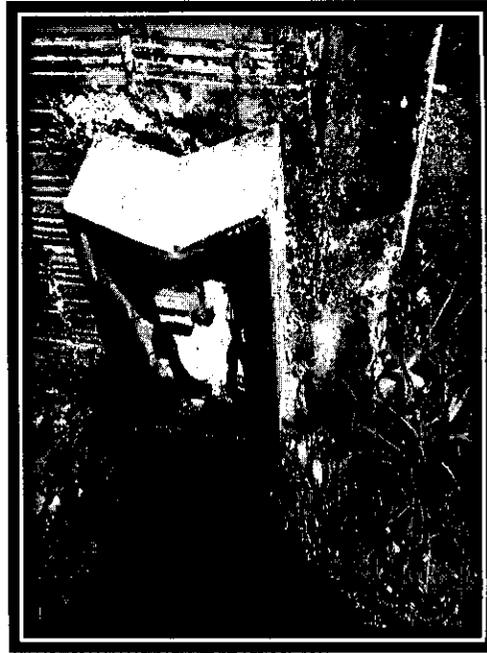
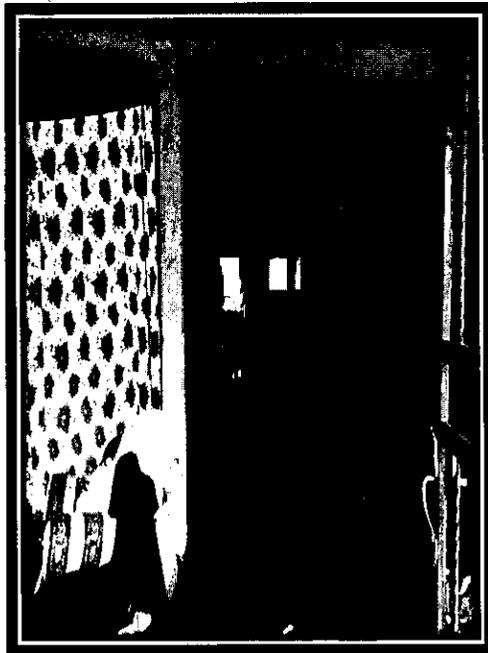
Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

55



Firma:
Antonio Heriberto Saicodo Pizarro
Representante Legal

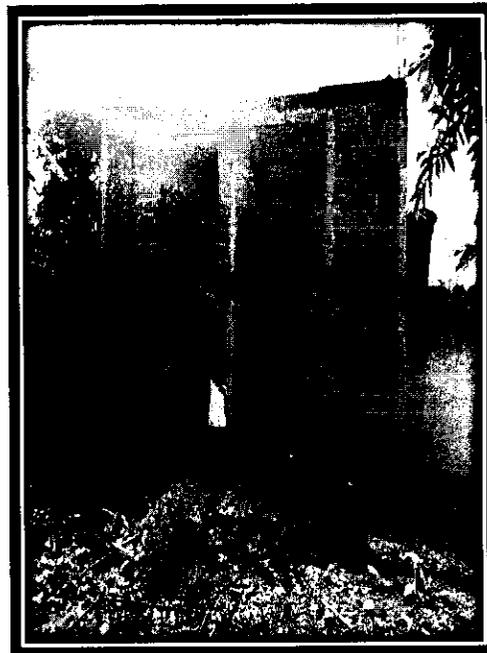
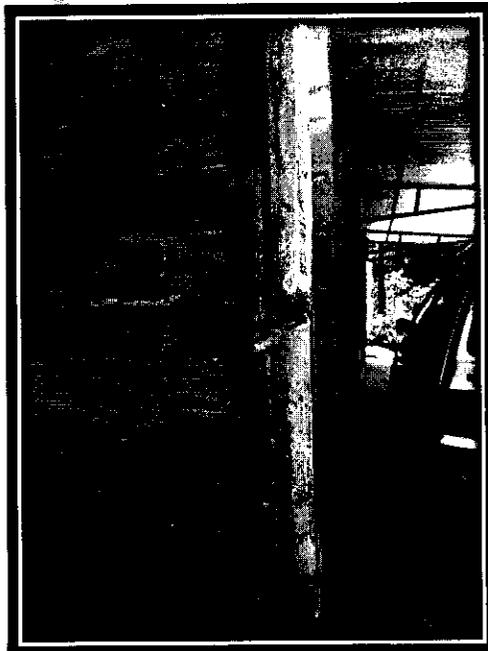
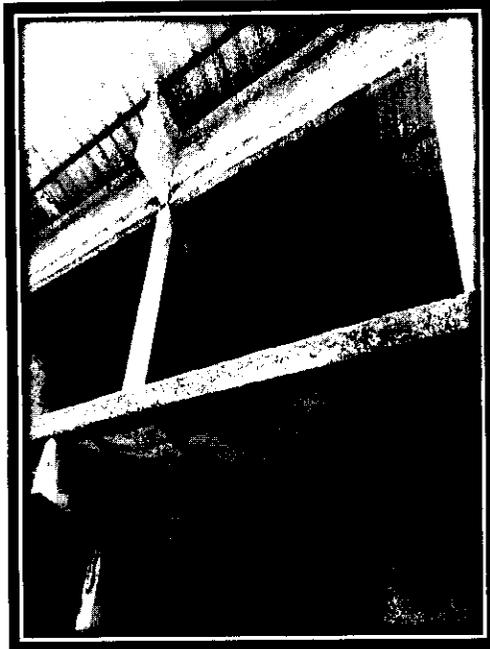
Registro Fotográfico.



Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

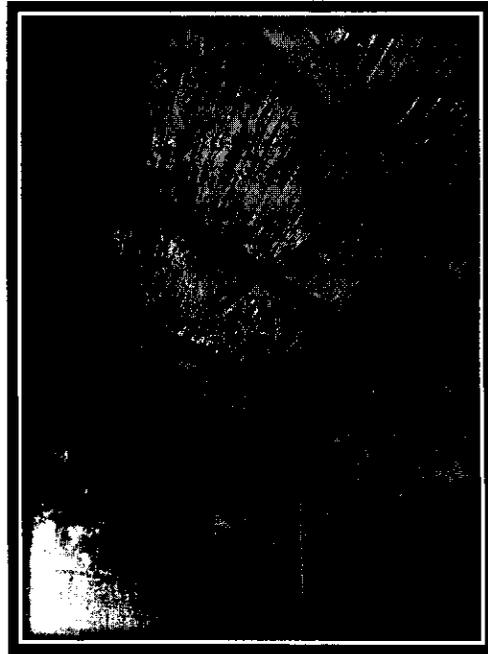
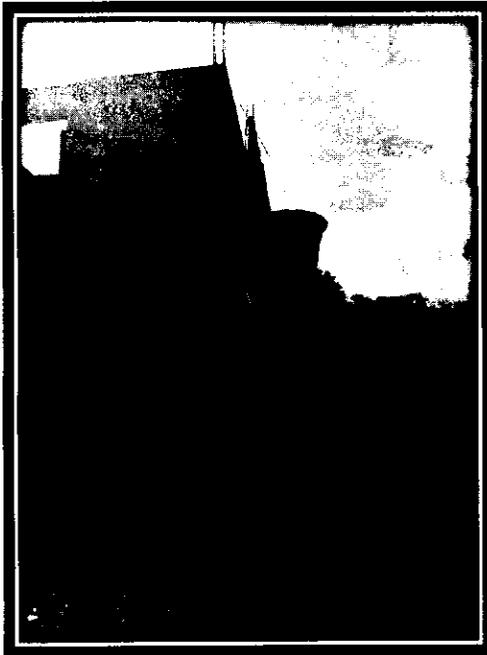
58



Fabiola Cruz Soto

Auxiliar de la Justicia – Perito Avaluador
R.A.A. AVAL-40774308
Granada - Meta

69





GUILLERMO RUEDA R.
Abogado

Civil ●
Familia ●
Laboral ●
Administrativo ●

Doctor
EDGAR SERRANO FORERO
Juez Promiscuo Municipal
Puerto Lleras - Meta.
E. S. D.

Asunto: Recurso de **Reposición contra el Auto Admisorio**.
Radicado: 505774089001 - 2022 00006 00.
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Rafael Ortega Montenegro.
Demandada: Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda "Coomecol"

GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.117, domiciliado en Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 361.519 del CSJ, obrando conforme al Poder Especial otorgado por la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda "COOMEVOL" con NIT. 901.149.089-4, a través de su representante legal, la señora FRANCIMILENA ÁLVAREZ CAÑÓN, identificada con cédula No. 31.007.701, domiciliada en Puerto Lleras - Meta, legitimada sustancialmente en su condición de Demandada, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término, me permito presentar Recurso de Reposición, en contra del Auto Admisorio, adiado el 4 de marzo del 2022 y notificado por conducta concluyente, mediante correo recibido el día 16 de junio de 2022 a las 16:34 horas, dentro del proceso que se procura ante su Despacho, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES

I. **EXCEPCIÓN PREVIA**, Frente a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

1º. Artículo 100, numeral 5 del CGP.; en el cuaderno principal de la demanda no se encuentra que la parte actora haya aportado el documento idóneo, que acredite la existencia de la persona jurídica (Cooperativa), contra quien se impetra la demanda. Teniendo en cuenta el artículo 85 numeral 3 del CGP; la falta de este requisito pondrá fin a la actuación.

Prueba para acreditar la excepción previa:

Con el objeto de acreditar la excepción previa antes mencionada, le solicito a su Señoría tener como prueba documental para ello, la siguiente:

- ✓ La ausencia en la demanda y sus anexos del documento requerido para acreditar la existencia de la Cooperativa Coomecol; teniendo en cuenta que la única prueba documental que aportó el demandante con el escrito de la demanda, fue la copia del contrato.

Celular **310 247 6333**
abogadogrueda@gmail.com



GUILLERMO RUEDA R.
Abogado

Civil ●
Familia ●
Laboral ●
Administrativo ●

II. EXCEPCIÓN PREVIA, Frente a la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes.

2º. Artículo 100, numeral 8 del CGP.; entre las mismas partes y por el mismo asunto cursa en su Despacho un pleito pendiente, proceso preexistente al momento que el actor radicara esta demanda, el cual se adelanta bajo el Radicado No. 505774089001 - 2021 - 00038 - 00.

Prueba para acreditar la excepción previa:

Con el objeto de acreditar la excepción previa antes mencionada, le solicito a su Señoría tener como prueba documental para ello, la siguiente:

- ✓ Auto admisorio de la demanda fecha el 10 de septiembre de 2021.

II. PRETENSIONES

- 2.1. Declarar probadas las excepciones previas aquí planteadas.
- 2.2. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante en la presente Litis.

III. NOTIFICACIONES

La parte **demandante**: La señora *Rosaura Morales Pareja*, recibe notificaciones en la dirección aportada junto con la demanda principal.

La parte **demandada**: La Cooperativa Coomecol recibe notificaciones en el sector Lomalinda vereda Chinata, municipio de Puerto Lleras - Meta. Celular 310 229 5096. E-mail: coomecolpuertolleras@hotmail.com

El **suscrito**: Recibe notificaciones en la oficina ubicada en la Carrera 32 No. 34B-25, Oficina 201, Barrio San Fernando de Villavicencio - Meta, Celular 310 247 6333. E-mail: abogadogrueda@gmail.com

Atentamente,

Guillermo Rueda Rodríguez

Cédula No. 86.041.117

T.P. No. 361.519 CSJ.

Celular **310 247 6333**
abogadogrueda@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

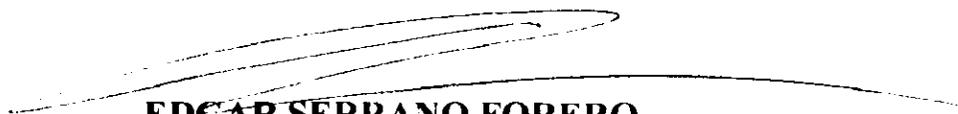
Visto el informe que antecede, revisada la demanda presentada y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 379 del Código General del Proceso, se ADMITE la RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de la Cooperativa Multiactiva Ecoturística Lomalinda (COOMECOL) contra ROSAURA MORALES PAREJA.

Por lo anterior, notifíquese de manera personal y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la señora ROSAURA MORALES PAREJA, para que dentro de dicho plazo conteste la misma ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

En cuanto a la solicitud de Inscripción de la Demanda, se accederá a ella y en consecuencia por Secretaría se libraré la comunicación respetiva para que tal medida se sienta sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-271457 de la Oficina de Registro de Cali, Valle.

Por último, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

102

23 MAY 2022
4:30 pm
Jant

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU DE PUERTO LLERAS, META.
E. S. D.

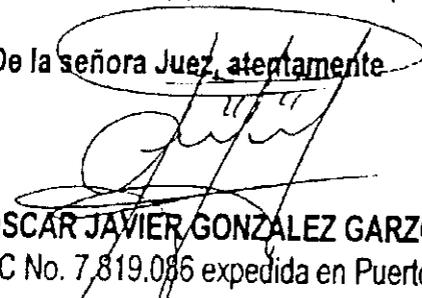
REF. PODER ESPECIAL.

OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON, mayor de edad, domiciliado en Puerto Lleras, Meta, identificado con C.C. No 7.819.086 expedida en Puerto Lleras, meta, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 1.121.147.623 Expedida en Puerto Lleras, Meta, y portador de la T.P No 321.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de dar contestación la demanda y llevar hasta su terminación la **DEMANDA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS** promovida por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO LLERAS, META**, a nombre de la señora **YEIME KATERINE GONZALEZ TAPIA**, progenitora de mi menor hijo **JUAN FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**.

Mi apoderado queda igualmente facultado para conciliar, liquidar, desistir, sustituir este poder, interponer recursos, incidentes procesales, tachar documentos y testigos de falsedad, notificarse de toda providencia, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código general del proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado.

De la señora Juez, atentamente


OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON
CC No. 7.819.086 expedida en Puerto Lleras, Meta.

ACEPTO


EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ
CC No 1.121.147.623 Expedida en Puerto Lleras, Meta.
T.P No 321.987 del Consejo Superior de la Judicatura.

R. CONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

10683267

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Granada, compareció: OSCAR JAVIER GONZALEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7819086. El notario da testimonio que la firma que aparece en este documento fue impuesta en su presencia.


Firma autógrafa

31 signOavvsl
24/05/2022 - 10:21:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 2712 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo con el sistema de autenticación de firmas con la información biográfica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JAIME ALEX GUZMAN
Notario Único del Círculo de Granada, DEPARTAMENTO DE META

Señor

JUEZ PROMISCUO DE PUERTO LLERAS, META.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS

DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA - YEIME KATERINE GONZALEZ

DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ

Respetado Doctor(a):

EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.147.623 expedida en Puerto Lleras, Meta, y portador de la L.P. No. 321.987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **OSCAR JAVIER GONZALEZ**, persona mayor y vecino de Puerto Lleras, Meta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Comisaria de Familia de Puerto Lleras, Meta, en nombre de la Señora **YEIME KATERINE GONZALEZ TAPIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto al **PRIMER HECHO** es cierto.
- En cuanto al **SEGUNDO HECHO** es cierto.
- En cuanto al **TERCER HECHO** es cierto.
- En cuanto al **CUARTO HECHO** es cierto.
- En cuanto al **QUINTO HECHO** es cierto.
- En cuanto al **SEXTO HECHO** es cierto.
- En cuanto al **SEPTIMO HECHO** no me consta.
- En cuanto al **OCTAVO HECHO** es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, manifiesto que estoy parcialmente de acuerdo, solo se difiere en el hecho de que las consignaciones se han estado realizando a la cuenta de ahorros de mi menor hijo Juan Felipe González González. Y en adelante solicitaría seguir consignando a la misma cuenta, lo anterior Sin objetar el valor designado por el Despacho de la Comisaria.
 - ↳ En lo que respecta a las obligaciones tendientes al vestuario, gastos de salud y educación, estoy de acuerdo.
- Con relación a la **TERCER PRETENSION**, manifiesto, que estaré presto a seguir cumpliendo con mi obligación de padre responsable en los términos en que lo he venido haciendo, sin necesidad de que se me

intimo, pues no veo razón para ello, y no comprendo el porqué de la pretensión de la actora.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón **NO** solo con los **TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000) M/CTE**, sino también con lo aportado por mí en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Las aportadas al proceso por la Comisaría y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales las aportadas con la demanda por la parte demandante, que sirvieron de base para fijar provisionalmente la cuota alimentaria por la Comisaría.

Testmoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

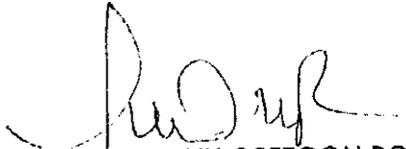
1. Adriana María Rodríguez Lizarazo identificada con CC. 1.121.146.132 expedida en Puerto Lleras, Meta domiciliado en Puerto Lleras, Meta Correo electrónico addrismar@gmail.com Celular 3176487256

todos mayores de edad, domiciliada en esta ciudad, a quien se podrá citar por intermedio mío; a quien se le deberá exhortar a cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como padre para con mi hijo menor Juan Felipe González González; lo demás que de oficio considere su Señoría.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.


EDGAR YASMANY ORTEGON RODRIGUEZ
C.C. No. 1.121.147.623 de Puerto Lleras, Meta.
T.P. 321.987 C.S.J.

105

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
E IDENTIFICACION DE CIUDADANIA

1.121.147.623
ORTEGON RODRIGUEZ

EDGAR YASMANY



[Handwritten signature]



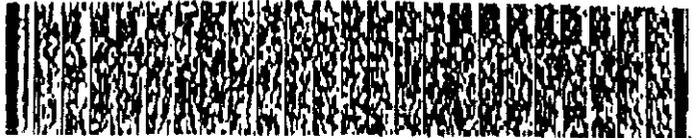
FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1991

PUERTO RICO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 A+ M
ESTATURA G.S. PH SEXO

04-JUN-2009 PUERTO LLERAS
FECHA Y LUGAR DE EMISION *[Handwritten signature]*

REGISTRO NACIONAL
DE LA OFICINA DE IDENTIFICACION



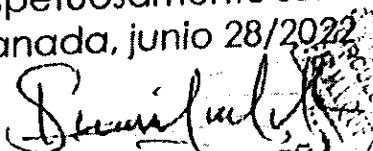
1 5244800 17017 82 02 N 1121117020 70130722 00340001706 1 59375217

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Lleras

Yo, Raúl Antonio Ruiz Peña, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.524.835, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Orlando Ibarra Rodríguez, abogado titulado, para que me represente dentro del proceso de ejecución hipotecario de William Mora Poveda contra el suscrito, que se ventila ante su Juzgado, con radicación nº 505774089001-2021-00086-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, recurrir, reasumir, solicitar toda clase de pruebas, incidentes, medidas cautelares, formular tachas de falsedad, ejecutar condenas de la sentencia a continuación de este proceso y las demás que inhieran a este mandato especial y tiendan a la defensa de mis intereses, por lo cual, solicito le sea reconocida personería adjetiva suficiente, especialmente las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P y demás normas vigentes.

Respetuosamente señor Juez
Granada, junio 28/2022


RAÚL ANTONIO RUIZ PEÑA
Email: raulruizpena360@gmail.com.

Acepto:


ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
CC. 7.495.356 TP 24-134 del C.S.J.
E-mail: orlandoibarrarodriguez@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Lleras

REFERENCIA: DEMANDA SOBRE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: WILLIAM MORA POVEDA. DEMANDADO: RAUL ANTONIO RUIZ PEÑA. RADICACION: 505774089001-2021-00086-00

Yo, Orlando Ibarra Rodríguez, mayor de edad vecino y domiciliado en Granada, abogado titulado, identificado como aparece al pie de este escrito, me permito presentar poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandado. Manifiesto que acepto el mandato y en consecuencia le ruego bastantearme personería para intervenir. En ejercicio del mandato y a nombre del ejecutado propongo las siguientes excepciones:

1.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA:

La hago consistir en que a términos del artículo 2536 del Código Civil "La acción ejecutiva se prescribe por 10 años y la ordinaria por 20 años."

A su vez el artículo 2537 de la misma norma dice: "La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden."

En efecto: La obligación fue creada el 18 de noviembre/2010, mediante escritura pública No. 4203, de la notaria 57 del círculo de Bogotá.

De esa fecha a hoy han transcurrido, en mucho, más de 10 años, operándose el fenómeno jurídico de

"Prescripción de la acción", sin que el demandante accionara el cobro, ni que se hubiese presentado interrupción alguna, pues mi mandante no hizo abonos ni a intereses ni a la obligación.

Es de advertir que como aparece un abono de Diez Millones de Pesos \$10.000.000, con fecha agosto 17 del 2019 mi mandante reitera que en ningún momento hizo tal abono por concepto de intereses lo cual se demostrara a través del proceso.

2.- EXCEPCION GENERICA:

Todo hecho que resulte probado en favor del demandante. Consiste en que si el Juez conociente de un proceso encuentra probada una excepción la declarara probada, de oficio, aunque no haya sido propuesta por el demandado de manera expresa.

Como consecuencia de lo anterior le ruego declarar probadas las excepciones que propuse, ordenar el desembargo del inmueble y el archivo del proceso.

Además, le solicito condenar en costas y perjuicios al demandante.

PRUEBAS:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: le ruego oír en interrogatorio al accionante para lo cual señálese día y hora.

2.- TESTIMONIALES: Le ruego recibir testimonio a las siguientes personas **a).** Bernardo Santamaría Téllez (CC: 86.065.003, residente en la calle 20 sur No. 41-87 interior 4 manzana a casa 106 conjunto "Santillana del Llano" de Villavicencio Meta, teléfono: 315-6247035, correo electrónico bernardosantamariat@gmail.com. **b).** José

Alonso Ruda Hernández (CC: 10.101.470), residente en la carrera 1 No. 6 a 28 de Puerto Lleras, teléfono: 350-5808191, correo electrónico rudajosealonso@gmail.com.

Los testigos depondrán sobre los siguientes puntos:

a). Lo de ley y generales. **b).** Diga el declarante como es cierto, sí o no, que conoce al demandado de trato, vista y comunicación y desde hace cuánto? **c).** Diga el testigo si le consta que el señor Raúl Antonio Ruiz Peña en ningún momento hizo abonos a intereses en relación con la obligación que está demandando el señor William Mora Poveda. **d).** Las demás preguntas que el señor Juez estime convenientes a fin de esclarecer la verdad real.

ALVERTENCIA: Los correos electrónicos o canales digitales los obtuve por manifestación expresa de las respectivas personas.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante: Raúl Antonio Ruiz Peña en la calle 37 sur N° 53-16 barrio "La Alquería" Bogotá. Teléfono 310-6799563, Email: raulruizpena360@gmail.com.

Abogado: Las oiré en la secretaria de su Despacho o en mi escritorio de abogado situado en la carrera 15 N° 23-73, Granada Meta teléfono: 3112484830 E-MAIL: orlandoibarrarodriguez@hotmail.com de Granada.

Respetuosamente señor Juez
Granada, junio 30/2022


ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ
CC. 7.495.356 TP 24.134 del C.S.J.